

RESOLUCIÓN NÚM.25-2022

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS MODALIDADES DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA POLÍTICA DEL LIBRO, LA LECTURA Y LAS BIBLIOTECAS (CONLIBRO) A LOS QUE REFIEREN LOS LITERALES I, K Y L DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚM. 502-08

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho a la cultura y dispone que: «toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores».

CONSIDERANDO: que, asimismo, la norma constitucional establece dentro de los principios de actuación administrativa, la coordinación, objetividad e igualdad, y como criterio de asignación del gasto público la equitativa en el territorio, siendo esto el mecanismo de ejecución presupuestaria de la política pública del Estado.

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 41-00 en su artículo 3 dispone que el Ministerio de Cultura como instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 24 dispone que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural en el caso de marras.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 502-08 del Libro y Bibliotecas, fue promulgada con el propósito de: «establecer normas y principios dirigidos a fomentar las bases de una política integral y sostenible que conduzca a democratizar en la República Dominicana la lectura y el acceso al libro; lograr un desarrollo armónico de la industria editorial dominicana en sus diversos sectores y procesos; y estructurar un Sistema Nacional de Bibliotecas, como medios necesarios para el desarrollo social, educativo, cultural, científico, tecnológico y económico de la nación y para su integración con el mundo».



CONSIDERANDO: que en ese sentido, la referida ley, a fin de dar cumplimiento a su propósito, creo el Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas (CONLIBRO), un organismo colegiado asesor y consultivo, sin personería jurídica y dependiente del Ministerio de Cultura, mediante el cual se debe asesorar al Poder Ejecutivo en la concepción y ejecución de las políticas de fomentos y accesos al libro y a la lectura, la industria editorial y al Sistema Nacional de Bibliotecas.

CONSIDERANDO: que el párrafo III del artículo 11 de la Ley núm. 502-08 del Libro y Bibliotecas, dispone que los miembros del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, ejercerán sus funciones durante un período de tres años, y algunos miembros no serán reelegibles.

CONSIDERANDO: que entre los miembros ex officio del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, están el Ministro o Ministra de Cultura, quien lo preside, y el Director o Directora General del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: que el artículo 2 del Reglamento núm. 511-11 de Aplicación de la Ley del Libro y Bibliotecas, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011), dispone expresamente que: «las modalidades de elección de los miembros a que se refieren los literales i, k y l del artículo 11 de la ley 502-08 pueden ser reglamentadas por el Ministerio de Cultura».

CONSIDERANDO: que los miembros supra indicados se refieren a tres (3) representantes de las Red Nacional de Bibliotecas Públicas escogidos del Distrito Nacional y los municipios, un (1) representante de las universidades privadas, y un (1) representante de los colegios privados, conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 502-08.

CONSIDERANDO: que el artículo 8 del referido Reglamento núm. 511-11 estipula que el Director o Directora General del Libro y la Lectura ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas.

CONSIDERANDO: que, por su parte la Ley núm. 41-00 que crea el Ministerio de Cultura, establece que: «el Estado consolidará y desarrollará la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, así como el Sistema Nacional de Bibliotecas Móviles con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan».

CONSIDERANDO: que el Decreto núm. 582-22, de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), designa a la vicepresidenta de la República, señora Raquel Peña Rodríguez, miembro del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, conforme estipula el Reglamento núm. 511-11, en lo que respecta al miembro de la letra f.

CONSIDERANDO: que en virtud de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones antes indicadas, se hace indispensable aprobar las modalidades de elección de los miembros a que se refieren los literales i, k y l del artículo 11 de la Ley núm. 502-08.



VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 502-08 del Libro y Bibliotecas, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil ocho (2008).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTO: el Reglamento núm. 511-11 de Aplicación de la Ley del Libro y Bibliotecas, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).

VISTO: el Decreto núm. 582-22, de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

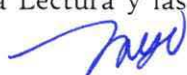
VISTO: el dossier del expediente sometido por el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modalidad de elección de los miembros del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, a los que se refieren los literales i, k y l del artículo 11 de la Ley núm. 502-08, mediante el siguiente mecanismo:

1. El Director o Directora General del Libro y la Lectura en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, guiado por los principios constitucionales de coordinación, objetividad, igualdad y la equidad del territorio, presentará al Viceministro de Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura, noventa (90) días antes de cumplirse el período de los miembros no reelegibles, de los literales i, k y l -a los que se refiere tres (3) representantes de las Red Nacional de Bibliotecas Públicas escogidos del Distrito Nacional y los municipios, un (1) representante de las universidades privadas, y un (1) representante de los colegios privados-, una propuesta que integre opciones de miembros para su validación.
2. El Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura deberá validar la propuesta de los miembros en un plazo máximo de veinte (20) días después de recibir la misma, y elevar a la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura la propuesta consensuada con el Director o Directora General del Libro y la Lectura.
3. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura, podrá solicitar al Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, su opinión sobre la propuesta de miembros.



4. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura aprobará los nuevos miembros e invitará a los mismos a formar parte del período elegible.
5. Los miembros salientes de los literales i, k y l, deberán levantar un informe de traspaso de gestión que entregarán en la Secretaría Técnica del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, previo a su término de gestión.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: PROCEDER con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional del Ministerio, así como de los medios digitales disponibles del Ministerio.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

